



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Año de la Universalización de la Salud"

Ica, 30 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por PINEDO OB
Nelson Martín FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 18:47:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000560-2020-CSJIC-PJ

VISTO: El Oficio N° 000667-2020-GAD-CSJIC-PJ, expedido por el señor Federico Zamora Díaz, Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, , y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Ahora se tiene que, mediante la solicitud del visto, el Señor gerente de administración distrital de esta Corte Superior solicita que esta Presidencia le conceda el uso físico de sus vacaciones de manera fraccionada, los días 24 y 31 de diciembre del año dos mil veinte (02 días), a razón de los motivos que expone, debiendo este despacho establecer si según la normatividad vigente, tal pedido resulta atendible conforme lo peticionado.

Cuarto.- Al respecto se tiene que, por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, se dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2020 para jueces y personal auxiliar será efectivo del 1 de febrero al 1 de marzo del referido año, estableciéndose una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo de dos mil veinte, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio, entre los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record laboral exigido. No obstante ello, los Jueces y el personal auxiliar, que no salieron de vacaciones en el año 2019, harán uso de su derecho durante el año 2020, y de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Quinto.- Ahora bien, se debe señalar también que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración lo normado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado *“Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”*, el mismo que prescribe en su artículo 5° que: **“La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”** (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, estando a que la normatividad administrativa, que rige el descanso vacacional remunerado en esta entidad para el 2020 (R.A. N°453-2019-CE-PJ) ha prescrito en su artículo octavo que quienes no hayan hecho uso de su descanso vacacional durante el 2019 pueden gozarlo durante el presente año 2020, y teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1405, ha otorgado el derecho al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional, se considera perfectamente viable que este despacho autorice descanso vacacional durante el mes de diciembre al funcionario solicitante, toda vez que del record vacacional expedido por el área de personal, se advierte que el economista Federico Zamora Díaz, mantiene 58 días pendientes de goce vacacional por años anteriores, los mismos que no pueden acumularse por dos años consecutivos, y que deben gozarse durante todo el 2020, conforme previene la R.A. N° 453-2019-CE-PJ.

Sexto.- Así también, se debe señalar que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM prescribe en su artículo 7°-primer párrafo- que: **“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”**. (La negrita y subrayado es nuestro).

En esa línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”** precisando en su numeral 7.2 que **“El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”**. (La negrita y subrayado es nuestro); estableciendo en su artículo 8° criterios para la programación del descanso vacacional, los cuales serán valorados al momento de conceder las vacaciones peticionadas.

Sétimo.- En ese sentido, estando al requerimiento del señor Zamora Díaz, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta a las normas antes expuestas resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer el goce de periodo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

vacacional fraccionado del referido funcionario por los días requeridos (24 y 31-12-2020), ello acorde a los dispositivos normativos arriba mencionados.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER el goce del periodo vacacional fraccionado al economista Federico Zamora Díaz, Gerente de Administración Distrital, de esta Corte Superior de Justicia, por los días 24 y 31 de diciembre de 2020 (02 días)

Artículo Segundo.- DISPONER -como medida administrativa- que por los precitados días (24 y 31.12.2020), la CPC **Giovanna Matilde Muñoz Palma**, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia, sin dispensa de sus funciones habituales asuma la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, por periodo vacacional del titular.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, Coordinador de Contabilidad, Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

